



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 296

(31 DE AGOSTO DE 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE CHÍA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315 de la Constitución Política 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 1168 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T -483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad

social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que según lo consagrado en los artículos 48 y 49 constitucionales, son fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

*De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.***

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás. Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En 819202122232425262728293031323334353637383940414243444546474849505151525152515251515251

15051502345678910111213141516171819202122232425262728293031323334353 sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuadas a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

*El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.***

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad,

anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República, como jefe de gobierno, conservar el orden público en todo el territorio y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala como atribuciones del alcalde:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, tiene competencia para conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios:

"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que por su parte el artículo 45 dispone que los distritos tendrán las mismas competencias en salud que los municipios y departamentos.

Que en el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, motivo por el cual, *"...y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."*

Que el numeral 2º del artículo 3º *ibídem*, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual impone que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que:

"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que, el artículo 12 de la pluricitada Ley 1523 de 2012, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que el artículo 14 *ibídem*, dispone que: *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en"*

el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. Por su parte, el artículo 10 señala que es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."*

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, señalan la noción de convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que conforme a lo establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al Alcalde Municipal como competencia extraordinaria y en condición de primera autoridad de policía dentro de su jurisdicción:

"...actuar ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los*

niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el parágrafo 1º del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: " Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación en todo el mundo, por su morbilidad y mortalidad, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como gestionar la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- ha sido reiterativa en manifestar su preocupación frente a las repercusiones laborales del COVID-19 y en comunicado del 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirmó que " [...] El Covid-19 tendrá una amplia

repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que la Organización Mundial de la Salud dentro de las orientaciones provisionales dirigidas a sus estados miembros ha considerado como el supuesto más probable del comportamiento y evolución epidemiológica de la pandemia del COVID-19, la producción en el mediano plazo de oleadas epidémicas recurrentes (de mayor o menor intensidad) lo que significa que, hasta tanto no se cuente con una intervención farmacéutica específica y eficaz (tratamiento o vacuna) reconocida por la comunidad científica, las medidas de salud pública que se han venido implementando en el mundo, tales como: la protección personal, el distanciamiento físico, la restricción de viajes o el aislamiento social, deberán mantenerse, adecuarse, modificarse, suspenderse o volverse a implementar en diversos grados de intensidad de acuerdo con las necesidades que arrojen los análisis de riesgo específico que se realicen en cada país, ciudad o zona geográfica, con base en los indicadores sobre transmisión, morbilidad y mortalidad correspondientes.

Que para la Organización Mundial de la Salud la aplicación, modificación o supresión de medidas de salud pública y social que realicen las autoridades, deberán estar basadas en estudios de riesgo específicos y además cumplir con al menos los siguientes cinco principios:

"Los ajustes en las medidas no deben realizarse de golpe, sino que deben iniciarse en el nivel subnacional comenzando por las zonas de menor incidencia. Se mantendrán las medidas individuales básicas (entre ellas, aislamiento y atención de los casos sospechosos y confirmados, cuarentena de los contactos, higiene de las manos y precauciones respiratorias).

En principio y cuando sea posible, las medidas deberán levantarse de manera controlada, lenta y escalonada, por ejemplo en intervalos de dos semanas (un periodo de incubación) con el fin de detectar cualquier posible

efecto adverso. El intervalo que transcurra entre el levantamiento de dos medidas dependerá sobre todo de la calidad del sistema de vigilancia y de la capacidad de medir el efecto.

En ausencia de datos científicos sobre la eficacia relativa e independiente de cada medida aislada, y como principio general, las medidas con mayor nivel de aceptabilidad y viabilidad y menores consecuencias negativas serían las primeras en ser implantadas y las últimas en ser retiradas.

La protección de las poblaciones vulnerables debe ser primordial en la decisión de mantener o levantar una medida.

Algunas medidas (por ejemplo, los cierres de empresas) pueden ser levantadas en primer lugar allí donde la densidad de población o individual sea menor (zonas rurales frente a urbanas, ciudades pequeñas y medianas frente a ciudades grandes, pequeños comercios frente a centros comerciales) y podrían levantarse respecto de una parte de los trabajadores antes de permitir que se reincorporen todos al trabajo en sus empresas."

Que la Organización Mundial de la Salud recomienda que "[para reducir el riesgo de nuevos brotes, las medidas deben levantarse de una forma gradual y escalonada basada en una evaluación de los riesgos epidemiológicos y los beneficios socioeconómicos del levantamiento de las restricciones en diferentes lugares de trabajo, instituciones educativas y actividades sociales (como conciertos, actos religiosos y acontecimientos deportivos). Con el tiempo, las evaluaciones de riesgo podrían beneficiarse de las pruebas serológicas, cuando haya ensayos fiables disponibles, para una mejor comprensión de la susceptibilidad de la población a la COVID-19.4" (Subrayado por fuera del texto original).

Que la Organización Panamericana de la Salud destaca que, en razón a la implementación oportuna de medidas de aislamiento social en varios países del continente americano, se ha logrado mantener una tasa baja de propagación del COVID-19, lo que ha evitado una situación de emergencia que ponga en riesgo la capacidad de atención de los servicios de salud; medidas que sin embargo han producido graves impactos socioeconómicos que están precipitando decisiones públicas que pueden hacer retroceder o anular los esfuerzos realizados en la contención del virus, razón por la cual esta organización no recomienda interrumpir del todo estas medidas de salud pública hasta tanto no se cuente con un tratamiento seguro y eficaz, así:

"Hasta tanto a) no se hayan dilucidado plenamente los parámetros esenciales en cuanto a la dinámica de la transmisión del SARS-COV-2 (por ejemplo, la vía de transmisión) y su historia clínica natural (por ejemplo, la función de los anticuerpos específicos al SARSCOV 2 en la protección contra la reinfección); b) no se disponga ampliamente de un tratamiento seguro y eficaz y, lo que es más importante, c) no se disponga ampliamente de una vacuna inocua y eficaz (por lo menos, doce meses), es poco probable que el distanciamiento social a escala comunitaria y las medidas relacionadas con el tránsito internacional puedan discontinuarse por completo".

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del

Coronavirus COVID19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la Organización mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 adoptó "*medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que, en virtud del decreto en mención el Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido los siguientes protocolos de bioseguridad para las diferentes actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio: Resolución N° 666 de 2020, Resolución N° 675 de 2020, Resolución N° 677 de 2020, Resolución N° 678 de 2020, Resolución N° 679 de 2020, Resolución N° 680 de 2020, Resolución N° 681 de 2020, Resolución N° 682 de 2020, Resolución N° 714 de 2020, Resolución N° 730 de 2020, Resolución N° 734 de 2020, Resolución N° 735 de 2020, Resolución N° 737 de 2020, Resolución N° 738 de 2020, Resolución N° 739 de 2020, Resolución N° 740 de 2020 Resolución N° 748 de 2020, Resolución N° 749 de 2020, Resolución 773 de 220, Resolución N° 796 de 2020, Resolución N° 797 de 2020, Resolución N° 798 de 2020,

Resolución N° 843 de 2020, Resolución N° 887 de 2020, Resolución N° 889 de 2020, Resolución N° 890 de 2020, Resolución N° 891 de 2020, Resolución N° 892 de 2020, Resolución N° 898 de 2020, Resolución N° 899 de 2020, Resolución N° 900 de 2020, Resolución N° 904 de 2020, y Resolución N° 905 de 2020., Resolución N° 957 de 2020, Resolución N° 958 de 2020, Resolución N° 991 de 2020, Resolución N° 993 de 2020, Resolución N° 1003 de 2020, Resolución N°1041 de 2020, Resolución N° 1050 de 2020, Resolución N°1054 de 2020, Resolución N° 1120 de 2020, Resolución N°1155 de 2020, Resolución N° 1159 de 2020, Resolución N° 1285 de 2020, Resolución N° 1313 de 2020, Resolución N° 1346 de 2020, Resolución N° 1408 de 2020 y Resolución N° 1421 de 2020.

Que adicionalmente, durante este periodo el Presidente de la República ha proferido múltiples normas a nivel nacional que restringen la libre circulación de las personas y determinan el aislamiento social o confinamiento como medida para mitigar la propagación del Covid-19, a saber, Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto 531 del 8 de abril de 2020, Decreto 593 del 24 de abril de 2020, Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, Decreto 638 del 22 de mayo de 2020, Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, Decreto 878 del 25 de junio de 2020, Decreto 990 del 9 de julio de 2020, Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, este último que contempla una nueva fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1003 del 19 de junio de 2020, adoptó una medida sanitaria preventiva en el marco de la Emergencia Sanitaria, en la cual precisó:

"Artículo 1. Medida sanitaria preventiva. No se podrán habilitar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el término de la emergencia sanitaria.

Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impide dicho distanciamiento.

Parágrafo. Los responsables de los establecimientos cuya actividad haya sido habilitada y en los que se pueda generar aglomeración, deberán controlar estrictamente la entrada y la salida de personas. El incumplimiento de esta medida sanitaria podrá dar lugar a la suspensión de actividades del establecimiento."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse.

Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentando a través del tiempo en una población.

Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.

Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible.

El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones.

Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (R_t) de 2,28. El R_t corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...)

Con esas mediciones del R_t se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el R_t que se midió para los primeros días

de junio ($R_t = 1,20$), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020 (...)"

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid-19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que como se indicó en precedencia, el gobierno nacional expidió el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*

Que dicha norma ordenó que a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de septiembre de 2020, inicia la fase de *Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable* que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que el decreto *ídem* en su artículo 2. sobre el Distanciamiento individual responsable establece:

"Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento."

Que, en concordancia con las directrices emitidas por el Ministerio de Salud, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 reiteró que las medidas adoptadas corresponden al estudio epidemiológico de avance de la pandemia, de acuerdo con el cual el registro de positividad, tasa de letalidad y demás factores asociados se produce de manera diferenciada, por lo que en la actualidad se distinguen cuatro categorías de municipios: sin afectación (municipios no Covid), con baja, moderada o alta afectación, así:

"Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Artículo 4. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad. Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

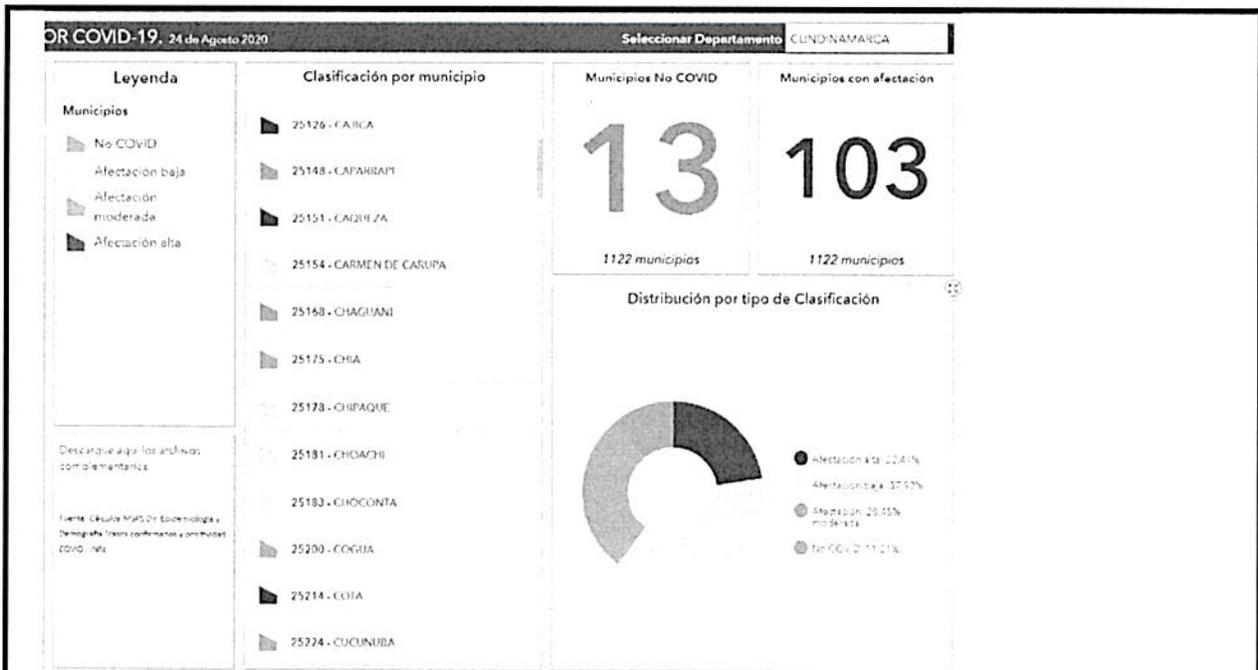
Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Los bares, discotecas y lugares de baile. 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial."

Que la clasificación de municipios según su afectación por el Covi-19, la determina, reporta y actualiza el Ministerio de Salud a través del link:

<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opstdashboard/index.html>



Que el mismo decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, en su artículo 6, ordena que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que el artículo 7 ídem, establece las denominadas "Medidas para el Comportamiento Ciudadano" indicando que el El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

Que el señor Presidente de la República en su alocución diaria del día 25 de agosto de 2020 en el programa televisivo "Prevención y acción" manifestó:

(...) No nos podemos relajar, no podemos bajar la guardia y tenemos que asumir todos una mayor responsabilidad de autocuidado en el ejercicio del distanciamiento físico, por eso hablamos de distanciamiento individual y por supuesto también con un mensaje muy claro, el sentido de la responsabilidad en nuestro hogar, en nuestros espacios laborales, también somos muy claros en que las personas que están en teletrabajo deben adelantar el mayor teletrabajo posible es un mensaje que lo seguimos reiterando, que el país siga teniendo una dinámica para que el teletrabajo juegue un papel importante (...) (minuto 21:00 de la alocución, publicada en la pagina de la Presidencia de República <https://id.presidencia.gov.co/multimedia/audios>).

Que concordante con lo anterior esa misma noche fue publicado el Decreto 1168 de 2020 y efectivamente en su artículo 8°. Incluyó el arriba transcrito mandato presidencial en los siguientes términos:

"Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."

Que en el mismo sentido la Directiva Presidencial 03 de fecha 22 de mayo de 2020 indica: "...Por lo anterior solicito a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el Trabajo en Casa...exhorto a las demás ramas del poder público...y a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad".

Que dicha situación fue reafirmada con la expedición de la Circular No. 041 del 02 de junio de 2020 del Ministerio del Trabajo dirigida a Empleadores, con la cual, les ha dado los "lineamientos respecto del trabajo en casa".

*"(...) el trabajador continúa con las mismas condiciones de su contrato laboral como si estuviera realizando su función de manera presencial (...)
Párrafo 3 página 2 de la Circular*

*(...) Conforme con lo anterior, siendo esta una situación extraordinaria y temporal, este Ministerio hace un llamado a los empleadores para que se compatibilice la labor encomendada y desarrollada por el trabajador, junto con las actividades del cuidado de niños, niñas y adolescentes, así como de las personas adultas mayores y demás, que requieran particular atención del trabajador. Las partes podrán acordar las medidas que resulten adecuadas siguiendo los demás lineamientos que se establecen en la presente circular.
Último párrafo página 4 de la circular*

Que de otro lado, el mismo Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 en el Artículo 9. Establece un Cierre de Fronteras. Cerrar los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020. Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. 4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes.

Que teniendo en cuenta que a nivel nacional, de acuerdo con las sugerencias del Ministerio del Interior, la tendencia es garantizar la introducción a la reactivación de la economía territorial, la actividad comercial en el Municipio de Chía inició los planes piloto mediante el Decreto 291 del 21 de agosto de 2020, garantizando en todos los casos el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad para la operación en fase de reapertura de cada uno de los sectores y actividades en los que se implementó el Plan piloto, así:

RESTAURANTES

Que una vez realizadas las visitas de inspección de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Gobierno entre el 11 y 14 de agosto de 2020, 14 de los establecimientos evaluados cumplieron con los requisitos solicitados y la validación del protocolo de bioseguridad, así como las buenas prácticas asociadas a la preparación de alimentos, permitiendo así ser parte del plan piloto y la generación del sello de "Establecimiento Seguro".

GIMNASIOS.

Que las Secretarías de Desarrollo Económico y de Gobierno de Chía de acuerdo a la culminación de las visitas de verificación a los establecimientos (gimnasios) que se

evaluaron para hacer parte del plan piloto de este sector en el municipio validaron (7) siete establecimientos.

CINES Y TEATROS

Que las Secretarías de Desarrollo Económico, de Gobierno y de Salud de Chía de acuerdo a la culminación de las visitas de verificación en sitio, validaron para ser parte del plan piloto, cinco (5) establecimientos, a saber: Un (1) teatrino, tres (3) autocines y un (1) autocirco.

AGENCIAS DE VIAJES.

Que conforme a lo anterior se justifica el reinicio de atención al público de agencias de viajes solamente para actividades administrativas, sin permitir la operación de planes turísticos en el municipio o el territorio nacional.

Que la Alcaldía por intermedio de la Secretaría de Gobierno advirtió de forma vehemente a los responsables de los establecimientos de comercio, que la atención en los establecimientos se adelantará de manera organizada solicitando previamente una reserva para validar la cantidad de personas y datos necesarios para el cumplimiento del proceso, enfática en que el establecimiento que incumpla con los requisitos y los protocolos de bioseguridad será cerrado y excluido del plan piloto. La actividad tendrá continuidad de acuerdo con el excelente comportamiento ciudadano y como se manifieste el pico del virus.

Que la Secretaría de Gobierno por intermedio de la Coordinación de Gestión de Riesgo presentó informe de fecha 18 de agosto sobre las actividades realizadas previa a la solicitud de las pruebas piloto:

- 1) Validación de los protocolos de bioseguridad establecidos en el marco legal de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.
- 2) Análisis de los criterios de cumplimiento como son la estructuración y elaboración por parte de un profesional de salud ocupacional que garantice la veracidad de la información.
- 3) Verificación de que el documento enviado sea dirigido para la actividad económica que se va a reabrir cumpliendo con los estándares de las resoluciones que aplican para cada establecimiento como son, resolución 1050 de 2020 y resolución 1313 de 2020 y resolución 1408 de 2020.
- 4) Verificación de la documentación legal de cada establecimiento requerida para poner en funcionamiento la actividad económica y garantizar el cumplimiento de la campaña "ser legal un negocio seguro".
- 5) Reunión para adaptar las listas de chequeos de cumplimiento de cada actividad económica.
- 6) Validación de la información de los restaurantes que inscribieron sus protocolos de bioseguridad en la aplicación CHIA APP.
- 7) Validación y verificación de los protocolos a cargo de la Dirección de Vigilancia y Control.
- 8) Visitas de control y verificación a los (15) quince restaurantes y siete (7) gimnasios que ofertaron sus servicios.
- 9) Se realizó acompañamiento de validación y aprobación a listas de chequeo para restaurantes en cabeza de la Dirección de Vigilancia y Control.

Que por su parte el Instituto Nacional de Salud en su página web <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx> publicó con corte 26 de agosto: 295 nuevos fallecimientos, en total 18.184 decesos por coronavirus en Colombia. De otro lado, este organismo informó, que son 562.128 casos confirmados, recuperados 407.121, casos activos 145.794, casos nuevos 10.142 y tan solo se han realizado 2.489.430 pruebas para una población total de 49.395.678 de Colombia, con una positividad del 25.8%

Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales a que se ha hecho referencia, y en el marco de la emergencia sanitaria decretada en todo el país, el alcalde del municipio de Chía ha reglamentado cada uno de estos decretos, ajustando la normatividad a las circunstancias y necesidades sociales, económicas y culturales de nuestro municipio. En este sentido, mediante Decretos Municipales 209, 220, 254, 265, 267, 280, 282, 283 y 291 de 2020, se han reglamentado los Decretos 749, 847 y 878, 990 y 1076 de 2020, en cuanto imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del Orden Público.

Que adicionalmente, atendiendo la recomendación efectuada por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos, el alcalde profirió el Decreto Municipal 126 del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se decreta la calamidad pública en el municipio de Chía y se establecen las acciones de contención para el conocimiento, reducción y manejo del riesgo generado por el Covid-19"*.

Que de acuerdo con lo reportado por las dependencias del nivel central de la Alcaldía Municipal, todas ellas han adoptado o se encuentran en curso de adoptar los medios tecnológicos que son necesarios para garantizar la continuidad de sus servicios de manera virtual, por lo cual se dará continuidad a la medida de levantamiento de la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas que cursan ante las mismas, dispuesta desde el 1º de agosto de 2020 con el Decreto 280 (artículo 33), puesto que no implica necesariamente la prestación de servicios de manera presencial.

Que de acuerdo con la Dirección de Función Pública, simultáneamente se viene llevando el procedimiento correspondiente para generar las órdenes de compra: 52326, 52338, 52355, 52318, 52317, 52322, 52316, 52902, 52433, 52559, 52434, 52438, 52432, 52562, 52435, 52436 para la adquisición de los elementos de bioseguridad que son necesarios para prevenir la propagación del COVID -19 y que permitirán el desplazamiento de los funcionarios de la administración central cuyas funciones no permiten el trabajo en casa.

Que la misma Dirección expidió la circular No. 030 el 13 de agosto de 2020 *"lineamientos trabajo en casa"* con la cual insta a los servidores de la entidad a atender el Decreto 491 de 2020, norma que en su artículo 3º insiste en el deber de las entidades de todo orden, de continuar prestando sus servicios a través de la modalidad de trabajo en casa, utilizando para ello las tecnologías de la información y las comunicaciones, precisando que la misma no constituye una forma de teletrabajo.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno solo podrán estar vigentes durante el tiempo de la emergencia sanitaria, y lo dispuesto por la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud que extendió la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del covid-19 en la población vulnerable.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el municipio de Chía, y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, se hace necesario emitir medidas adicionales y temporales que permitan armonizar el cuidado de la salud, preservar el tejido empresarial y reactivar la economía del municipio.

Que a la fecha no existen medidas farmacológicas comprobadas, como vacunas y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad la infección respiratoria aguda grave producida por el SARS -COV 2, y que en consecuencia, se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra el autoaislamiento selectivo e inteligente, uso adecuado de elementos de protección personal, adherencia al constante lavado de manos y transformación cultural en la identificación del riesgo.

Que como se indicó en párrafos precedentes, con el fin de prepararse para la estrategia de aislamiento selectivo el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 1109 de 2020, por medio del cual se crea en el Sistema de Seguridad Social en Salud –SGSSS, el programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo sostenible – PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus – COVID-19-.

Que el artículo 4 de dicha resolución establece las acciones a ejecutar entre las que se encuentran toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, rastreo de los contactos de los casos confirmados y aislamiento de los casos confirmados y sus contactos, así mismo incluye la gestión en el riesgo de salud y el reconocimiento de beneficios económicos para garantizar el cumplimiento del aislamiento económico, para dar aplicación a dicha estrategia y reactivar la económica el Gobierno Nacional decidió culminar la fase de confinamiento general y dar inicio a una etapa de aislamiento selectivo mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020.

Que una vez revisada la información epidemiológica a nivel Municipal de Chía, se encontró que, a corte de 24 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Salud reporta que el Municipio presentaban 1.270 personas contagiadas, de las cuales 482 casos activos, 25 fallecidos y casos recuperados 763. Por razón, a esa fecha se registró y clasificó al municipio de Chía como de "afectación moderada" lo que indica que las condiciones en el municipio han mejorado si se compara con el anterior reporte que calificaba al municipio como de "alta afectación".

Que en la actualidad el Municipio de encuentra categorizada por el Ministerio de Salud y protección Social como de afectación Moderada, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

El promedio de casos diarios confirmados acumulados durante las últimas cuatro (4) semanas es 716 casos, indicador tasa de casos acumulado de las últimas 4 semanas por mil habitantes 4.68 (más del umbral). Indicador Positividad mayor a 20% es de 19.30 la lectura (menos del umbral), indicador crecimiento porcentual superior a 10 entre semana 2 y 3 es de - 22% (menos del umbral) e indicador incremento de mortalidad mayor al 10% es de -50%(menos del umbral).

Que la Secretaría de Salud de Chía (Cundinamarca) en su informe diario del 26 de agosto de 2020, publicado en el sitio web @alcaldiachia reportó: 1344 casos Covid19, casos nuevos 18, casos activos 477, recuperados 839, fallecidos 28.

Que si bien se precisa dar cabida a la ejecución de nuevas actividades económicas y sociales en el territorio del Municipio de Chía, en el marco de una nueva fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en los términos en que lo establece el Decreto 1168 de 2002, el número de nuevos casos positivos continua en aumento, de manera que con base en los referidos datos epidemiológicos se precisa definir la gradualidad a aplicar en el ejercicio de las actividades económicas que dadas sus características implican una mayor interacción social y por tanto incrementan el riesgo de contagio en el municipio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA:

CAPÍTULO I

FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y GARANTÍAS DE MOVILIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DE CHÍA

ARTÍCULO 1. AISLAMIENTO SELECTIVO. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia a partir del 1° de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Para efectos de lograr el efectivo Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, se impone a todas las personas que permanezcan en el territorio de Chía, cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o

expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO 2. INSTRUCCIONES PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO SELECTIVO. Las personas en el desarrollo de sus actividades deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y la Alcaldía Municipal de Chía.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE ACTIVIDADES. Todo establecimiento de comercio que opere o se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio de Chía, de manera previa al inicio de sus actividades, deberá radicar ante la administración municipal, por medio de la Ventanilla Única de Servicios, el plan de implementación de los respectivos protocolos de bioseguridad, de conformidad con las normas que rigen la materia en particular el Decreto 1168 de 2020, Resolución 666 de 2020, Resolución 1462 de 2020 y demás concordantes, cuya

implementación será objeto de posterior verificación por parte de la Secretaría de Salud. Dicho proceso se deberá adelantar en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co, en el link: trámites y servicios y en virtud del mismo, se expedirá un código, el cual, es requisito para la apertura de la actividad.

Una vez la Secretaría de Salud verifique la implementación de los Protocolos de Bioseguridad, previa revisión por parte de la Secretaría de Gobierno del cumplimiento de los demás requisitos para ejercer la actividad económica, contemplados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2020, se entregará un documento distintivo, denominado "Sello Seguro", el cual deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento. Dicho documento acredita el cumplimiento de las normas, tanto nacionales, como municipales que se han expedido con ocasión de la Pandemia por el COVID-19.

Los establecimientos que ya cuenten con el "Sello Seguro", no tendrán que realizar nuevamente el trámite, toda vez que el mismo contará con plena validez para los fines de la presente disposición.

PARÁGRAFO 1. Del presente proceso estarán encargadas la Secretaría de Salud, en lo relacionado con la verificación de la implementación de los protocolos mediante visita al establecimiento, y la Secretaría de Gobierno en lo que respecta a la verificación de los demás requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y la entrega del "Sello Seguro".

PARÁGRAFO 2. Las diferentes secretarías y entidades descentralizadas de la Administración Municipal expedirán la reglamentación que corresponda en cada sector para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

PARÁGRAFO 3. A efectos de dar cumplimiento a las Resoluciones 385, 844, 666 y 1462 de 2020 y demás concordantes, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social a partir de la vigencia del presente decreto, los propietarios de los establecimientos de comercio que deseen dar apertura a su actividad económica deberán dar cumplimiento de manera inmediata y obligatoria a las medidas mínimas de bioseguridad tales como:

1. Requerir el uso obligatorio y permanente de tapabocas.
2. Disponer de un lugar para realizar el lavado de manos con agua y jabón.
3. Realizar el lavado de manos las veces que sean necesarios y como mínimo cada tres (3) horas.
4. Evitar el contacto físico saludo de mano, de beso o abrazos con otras personas.
5. Desinfectar frecuentemente las áreas de contacto tales como chapas, pestillos de puertas y ventanas, pasamanos, mesones, puestos de trabajo, baños etc., en hogares, establecimientos comerciales, sitios de trabajo y vehículos de transporte público y privado y, en general, en todos los sitios públicos.
6. Para la atención presencial, el aforo de los establecimientos se limitará al 35% de su capacidad, garantizando siempre la distancia de dos (2) metros entre

las personas que se encuentren dentro del establecimiento y en la fila para acceder al servicio.

7. Taparse nariz y boca con el antebrazo, no con la mano, al estornudar o toser.
8. Evitar la salida de casa a no ser que sea indispensable, y en caso de hacerlo, atender el distanciamiento individual responsable.
9. Usar tapabocas en todos los espacios públicos y en zonas de suministro de bienes y servicios. En caso de gripa quedarse en casa.
10. Si presenta algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre superior a 38 grados por más de dos días, decaimiento) debe acudir al servicio médico de manera urgente.
11. Cuidar especialmente a los adultos mayores de setenta (70) años. Verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento), el sistema de salud priorizará su atención domiciliaria.
12. Adoptar todos los lineamientos de las circulares que imparta el Gobierno Nacional y Municipal¹, a través de Ministerio de Salud y Protección Social y del Despacho del Alcalde y de las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía, así como de EMSERCHÍA y el IDUVI.
13. Garantizar a sus empleados y visitantes el uso de un frasco de spray que contenga agua jabonosa, alcohol y productos destinados a la desinfección de manos, zapatos y artículos de entrega o de uso habitual. Así mismo, deben disponer de un lugar para realizar el lavado de manos con agua y jabón.
14. Los responsables de establecimientos capacitarán a su personal para que eviten tocar superficies como madera, papel y vidrio, la supervivencia del SARS COVID 2 o COVID -19 es superior a cuatro (4) días en esos elementos. También deben suministrar los elementos para la desinfección adecuada.

Una vez sea radicado el Protocolo de Bioseguridad correspondiente, los establecimientos serán visitados de manera aleatoria por parte de la administración. En caso de encontrarse durante la visita que el establecimiento no cumple con las medidas sanitarias aquí descritas, se dará aplicación a las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4. La Alcaldía Municipal ha dispuesto la Línea de Salud Tema COVID-19. Para ello, todo residente en el municipio puede comunicarse con las líneas telefónicas que permiten el acceso a los servicios de la administración municipal a saber: **Línea de Salud Tema Covid-19** con el número 3187719921; la **Línea Amiga** con el número 3158191574 y la atención prioritaria prestada directamente por la **Secretaría de Salud**, de lunes a viernes a través del número 8844444 Extensión 3000; **solicitud de donaciones** se podrá comunicar con el 3156123810, 3173697648 o 8844444 extensión 2000; Información de temas relacionados con **impuesto predial** 3184389652; **Industria y Comercio** 3108758437, 3203685980; Dirección de Acción

¹ Disponibles en <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-covid-19.aspx>

Social _ Programas de **Colombia Mayor, Adulto Mayor, Primera Infancia y Familias en Acción** se podrá comunicar al 3184378170.

ARTÍCULO 4. SANCIONES: El establecimiento que desarrolle cualquier tipo de actividad económica, sin tener plan de implementación de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud o la implementación de éstos según criterios establecidos por la Secretaría de Salud para prevenir, mitigar y contener el Covid-19 en el Municipio, verificados por la administración municipal y/o sin exhibir el "Sello Seguro", estará sujeto a las sanciones que establece la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Dicha medida será impuesta por el comandante de policía del municipio o su delegado.

El comandante de policía del municipio deberá entregar relación semanal de sanciones impuestas con base en la presente disposición, a la Secretaría de Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO 5. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. El Alcalde de Chía, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrá suspender cualquier actividad cuando presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del Interior ordenará al Alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Teniendo en cuenta la clasificación actualizada del municipio de Chía como de moderada afectación por COVID 19, efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y atendiendo lo establecido en el artículo quinto del Decreto Nacional 1168 de 2020, no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas, lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

ARTÍCULO 7. PLANES PILOTO. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 5 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se podrán implementar nuevos Planes Piloto, para establecimientos y locales comerciales que presten servicio bares, discotecas, lugares de baile para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local y para la realización de ferias empresariales, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del Artículo 5 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020. Previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Los establecimientos autorizados en el plan piloto deberán en todo momento cumplir con lo establecido en las Resoluciones 666 y 1050 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente instalarán avisos alusivos a lo ordenado en este artículo y a la prevención y mitigación del COVID -19. Los restaurantes autorizados deberán exhibir en un lugar visible el aforo máximo permitido, que en ningún momento podrá exceder el 35% del aforo total del

establecimiento, lo cual deberá garantizar el distanciamiento social de mínimo dos (2) metros entre mesas y personas.

PARÁGRAFO. Se prohíbe al interior de los establecimientos autorizados en los denominados "plan piloto" de restaurantes las siguientes conductas:

- a. El ingreso de personas que presenten síntomas asociados al Covid-19, establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS)
- b. El ingreso sin previa reservación.
- c. La realización de fiestas y eventos sociales que generen incumplimiento a las medidas de bioseguridad respectivas.
- d. Está prohibido el ingreso de grupos que impliquen aglomeraciones
- e. El consumo de bebidas alcohólicas sin previa habilitación mediante plan piloto.

ARTÍCULO 8.- MOVILIDAD. Está permitido el servicio de transporte público y particular en el territorio del Municipio de Chía, con estricta aplicación del protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas que expida en Ministerio de Salud establecido por el artículo 7° del Decreto 1168 de agosto 25 de 2020. En el transporte público se dará estricto cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad contenidas en las Resoluciones No. 666 de 2020 y 677 de 2020 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás medidas determinadas por las autoridades nacionales y municipales, previa verificación de los mismos por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía. Para vehículos particulares la ocupación será la permitida por la licencia de tránsito del vehículo.

PARÁGRAFO 1. El servicio de transporte público únicamente podrá operar bajo estricto cumplimiento de las Resoluciones No. 666 de 2020 y 677 de 2020 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para abordar el medio de transporte respectivo, los usuarios deberán portar y usar tapabocas y permanecer sentadas en forma de zigzag, sin exceder la capacidad según la tarjeta de operación, y atendiendo las directrices de aforo establecidas por el gobierno nacional, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el presente Decreto.

En el caso de personas que residen fuera del municipio, deben atender los controles de ingreso que, por disposición del presente decreto, se hacen en cada una de las fronteras municipales.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1168 de 2020, el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi podrá ofrecerse por cualquier medio a partir de las cero horas (00:00) del 1° de septiembre de 2020 bajo estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, previa verificación de los mismos por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Movilidad establecerá el procedimiento de verificación del cumplimiento de las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social de quienes desarrollen las Actividades de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito permitidas desde las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1168 de 2020 y las demás disposiciones que el Ministerio de Transporte expida para estos efectos.

ARTÍCULO 9. PROHÍBASE en el territorio del Municipio de Chía, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de

comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, sin embargo, este se limita a la venta de una unidad (botella, caja o unidad de embalaje) de bebida embriagante por compra, y en los restaurantes una sola unidad (botella, caja o unidad de embalaje) por mesa siempre que sea acompañante del pedido de alimentos.

ARTICULO 10. REAPERTURA DE PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS HABILITADOS. La reapertura de parques y escenarios deportivos en el municipio de Chía, a partir del 01 de septiembre de 2020, de acuerdo con los lineamientos y horarios que para tal efecto determine el Instituto Municipal de Recreación y Deporte. Los escenarios deportivos que se habilitan son:

1. Villa Olímpica
2. Unidad deportiva el Paraíso
3. Unidad deportiva Bojacá
4. Unidad deportiva Fagua
5. Unidad deportiva la Libertad
6. Unidad deportiva el Edén (parque biosaludables)
7. Unidad deportiva Lagos de Chía (senderos)
8. Unidad deportiva la Lorena (parque biosaludables)
9. Unidad deportiva el Níspero
10. Unidad deportiva el Cedro (parque biosaludable)
11. Unidad deportiva Samaria (parque biosaludable)
12. Unidad deportiva Rio Frío

PARÁGRAFO 1. Se permite el ingreso a los escenarios deportivos a los deportistas de alto rendimiento, profesionales y deportistas recreativos.

PARÁGRAFO 2. Se habilita la realización de deporte en práctica individual de manera aficionada, así:

1. Tenis (lagos de Chía, canchas alternas casona, fagua y níspero)
2. Atletismo: (Villa Olímpica, fagua, níspero)
3. Patinaje de línea: (Níspero)
4. Patinaje artístico: (concha acústica)
5. Esgrima (concha acústica)
6. Pesas (concha acústica)
7. Ciclomontañismo
8. Ciclismo
9. Escalada

PARÁGRAFO 3. Se habilitan los espacios abiertos, zonas verdes y senderos peatonales. Así mismo se permitirá el uso de parques infantiles y gimnasios biosaludables al aire libre con el ingreso de su kit de protección personal para el autocuidado. Antes y después de usarlos, las personas deben limpiar sus manos con alcohol o gel antibacterial como medida de precaución frente al contagio.

PARÁGRAFO 4. Para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19, no se permite el uso de canchas ni espacios deportivos de práctica grupal.

ARTÍCULO 11. CONTROL DE AFORO Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Para el control de los visitantes se habilitará el ingreso a los escenarios con un aforo del 35% con control de temperatura, planilla de preexistencias y sintomatología, tapetes de desinfección, dispensadores de gel y el servicio de los baños públicos

será controlado por personal de aseo y mantenimiento, sólo ingresará una persona a la vez. Se permite el ingreso de vehículos y se deberá respetar el distanciamiento para el uso del estacionamiento.

PARÁGRAFO 1. Ante aglomeraciones, el personal de vigilancia solicitará el retiro de los asistentes. El uso del tapabocas y el distanciamiento social serán obligatorios.

PARÁGRAFO 2. No se permitirá el ingreso de personas con síntomas asociados a enfermedades respiratorias. No se permite el trabajo ambulante informal con alimentos y bebidas, en parques infantiles ni gimnasios biosaludables al aire libre, toda vez que, acorde con las exigencias que contempla la Resolución 2674 de 2013, la Ley 9 de 1979, la Resolución 5109 de 2005 y la Resolución 604 de 1993, ningún puesto informal, cumple con dichos lineamientos por el riesgo alto que se genera a la salud pública, por lo anterior, dentro de estos lugares no se dará apertura a módulos de comidas, ni se podrán vender alimentos a cielo abierto, así estén empaquetados, por estar expresamente prohibido.

PARÁGRAFO 3. Antes y después de usar los parques infantiles y gimnasios biosaludables al aire libre, las personas deben limpiar sus manos con alcohol o gel antibacterial como medida de precaución frente al contagio.

ARTÍCULO 12. INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS.

Con estricto cumplimiento de la Resolución 1003 del 19 de junio de 2020 del Ministerio de Salud. Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

Los teatros, teatrinos, autocircos, serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas con estricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad específico.

Las actividades del sector religioso están permitidas, todos los cultos en cualquiera de los casos que se reabierturen, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad en especial la Resolución 1003 de 2020 del Ministerio de Salud y demás normas concordantes. El aforo se limitará al 35% de su capacidad, garantizando la distancia de dos (2) metros entre las personas.

Las bibliotecas estarán abiertas al público en el horario que funcionaban antes de pandemia, con estricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad específico.

Los centros comerciales y establecimientos de comercio tendrán actividad en el horario que funcionaba antes de pandemia sin que el mismo exceda de las 9 pm, con estricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad específico.

La plaza de mercado EL CACIQUE, continuará la prestación de sus servicios mediante la atención directa al público, de lunes a domingo en el horario en el que venía operando antes de la pandemia, exceptuando un día semanal para labores de aseo general. Para la atención presencial, el aforo de la Plaza se limitará al 35% de la capacidad garantizando la distancia de dos (2) metros entre las personas que hagan la fila para acceder al servicio.

ARTÍCULO 13. INSTRUCCIONES ADICIONALES PARA GARANTIZAR LA ACTIVIDAD DE

LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN. Las empresas, establecimientos de comercio y plantas de producción que se encuentren en funcionamiento, deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 000666² del 24 de abril de 2020 y demás que la complementen, adicionen o modifiquen, las circulares que para estos efectos hayan expedido las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía, además de las siguientes recomendaciones generales:

1. Suministrar al personal a cargo y externo los elementos de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, para impedir la propagación del COVID-19.
2. Capacitar a su personal en el manejo de residuos y procesos de desinfección, así como contacto y limpieza de superficies y uso adecuado de herramientas de protección como tapabocas y guantes entre otras.
3. Aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales.
4. Prohibir las reuniones, el uso de zonas comunes e interacción social entre el personal a cargo.
5. Diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas, en caso de ser necesario reportar la novedad ante las entidades de salud que correspondan.
6. Aislar al personal a su cargo en caso de síntomas gripales y/o infección respiratoria.

ARTÍCULO 14. MEDIDAS SANITARIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Las personas encargadas de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios carcelarios y penitenciarios y servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones, deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONARIVUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 000666³ del 24 de abril de 2020. Como medidas complementarias se recomiendan las siguientes:

1. Usar siempre tapabocas, desde que sale de su casa y hasta llegar nuevamente a ella, no debe ser manipulado una vez puesto. En los turnos de doce (12) horas se recomienda uso de dos tapabocas, uno cada 6 horas, luego debe desecharse, lavarlo o desinfectarlo no es útil.
2. Salir de su casa con uniforme manga larga completo y de fácil lavado.
3. Salir de la casa con guantes de látex, no pasar las manos por la cara con los guantes, regresar a casa con guantes, prever el cambio de los mismos en caso de ruptura por las largas jornadas de uso.

²http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/272_666_ADOPTA_PROTOCOLO_BIOSEGURIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

³http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/272_666_ADOPTA_PROTOCOLO_BIOSEGURIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

4. Al llegar a casa todos los fómites⁴ o elementos que los acompañan deben ser puestos en agua con jabón, en alcohol o en cloro. (zapatos, monedas, billetes, llaves, piercing, cadenas, manillas etc.).
5. Al llegar a casa, retirarse la ropa siempre al derecho, es decir la parte externa de la prenda que se usó no debe tocar la cara al retirarse, estas prendas se retiran al entrar a la casa y se ponen en una bolsa previamente dispuesta en la entrada para ello, los zapatos se dejan afuera, y sigue en ropa íntima al baño para realizar lavado de manos desde el codo hasta los dedos, usando el jabón activo al menos 45 segundos. Luego ingresa a la ducha para baño general con jabón de cualquier marca, preferiblemente de uso exclusivo para la persona y líquido.
6. Realizar lavado del cabello cada vez que regrese de la calle.
7. El personal de seguridad maneja uñas cortas y sin esmalte, pelo limpio y recogido. Se debe evitar el uso de geles o cremas para peinar.

PARÁGRAFO 1. Los empleadores de las personas enunciadas en este artículo deberán:

1. Capacitar a todo el personal en "TÉCNICA DE LAVADO DE MANOS.", para lo cual se pueden consultar los diferentes lineamientos que ha expedido el Gobierno Nacional a través del link: <http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html#features11-25> o a través de la página web de la Organización Mundial de la Salud enlace: <https://www.paho.org/es/temas/coronavirus/enfermedad-por-coronavirus-covid-19/covid-19-covid-19-materiales-comunicacion>.
2. Capacitar al personal en "TECNICA DE RETIRO DE GUANTES" ya que realizar un inadecuado retiro es como no usarlos, para lo cual se pueden consultar siguiente enlace :https://www.agamfec.com/wp/wp-content/uploads/2014/10/es_cdcppe-poster_low.pdf.

PARÁGRAFO 2. El representante de los conjuntos residenciales, unidades de vivienda, copropiedades, Instituciones educativas y demás establecimientos o inmuebles que requieran el servicio de vigilancia continua o por periodos mayores a dos (2) horas, deben disponer de un lugar para que el personal de vigilancia realice el lavado de manos que se requiere, mínimo cada 3 horas.

ARTÍCULO 15. MEDIDAS SANITARIAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DROGUERÍAS, NOTARÍAS, BANCOS Y OTRAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Las droguerías operarán las veinticuatro (24) horas y atenderá presencialmente usuarios y sin restricción alguna a través del servicio a domicilio.

El horario de atención al público en la prestación de servicios bancarios, financieros, centrales de riesgo, de operadores postales de pago y transporte de valores se determinará dependiendo de las necesidades específicas de cada entidad previa comunicación al público. Dichas entidades atenderán todas las recomendaciones y medidas sanitarias que se establecieron en el presente Decreto y las que viene dictando el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social. Habrá horario extendido.

⁴Fómite:cualquier objeto carente de vida o sustancia que, si se contamina con algún patógeno viable, tal como bacterias, virus, hongos o parásitos, es capaz de transferir dicho patógeno de un individuo a otro.

Los Establecimientos Notariales que prestan sus servicios en el Municipio de Chía operarán en atención a los horarios determinados por la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO. Todos los establecimientos deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONARIVUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 000666⁵ del 24 de abril de 2020, 385, 844 y 1462 de 2020 y además:

1. Suministrar los elementos de salubridad recomendadas por el Ministerio de Salud, tanto de su personal como el de sus clientes para impedir la propagación del COVID-19.
2. Suministrar al personal a cargo y externo los elementos de salubridad recomendadas por el Ministerio de Salud, para impedir la propagación del COVID-19.
3. Capacitar a su personal en el manejo de residuos y procesos de desinfección, así como contacto y limpieza de superficies y uso adecuado de herramientas de protección como tapabocas y guantes entre otras.
4. Aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejillas y entradas peatonales.
5. Prohibir las reuniones, el uso de zonas comunes e interacción social entre el personal a cargo.
6. Diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas, en caso de ser necesario reportar la novedad ante las entidades de salud que correspondan.
7. Aislar al personal a su cargo en caso de síntomas gripales y/o infección respiratoria.
8. Controlar el ingreso de personas a sus instalaciones limitando el ingreso a un número máximo de diez (10) personas de manera simultánea y garantizar que las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre una y otra una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas.

ARTÍCULO 16. MEDIDAS SANITARIAS DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE VIVIENDA Y LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES SUJETOS AL TANTO AL RÉGIMEN DEL CUASICONTRATO CIVIL COMO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Los administradores o consejos de administración según sea el caso, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto y agotarán las instancias internas para coadyuvar a la Administración Municipal, ante el comité de convivencia o quien haga sus veces. En caso de que algún copropietario incumpla las medidas establecidas en el presente Decreto, los administradores o consejos de administración, en ejercicio del artículo 59 de la Ley 675 de 2001 y sentencia C-318 de 2002, deberán denunciarlo ante las autoridades competentes, a través del correo electrónico sec.gobierno@chia.gov.co.

Para estos efectos, los administradores o consejos de administración, según sea el caso, establecerán una base de datos que contenga el nombre completo, número de cédula y unidad a la que pertenece el presunto infractor, a fin de que la autoridad que corresponda pueda iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

⁵http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/272_666_ADOPTA_PROTOCOLO_BIOSEGURIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

PARÁGRAFO 1. Las copropiedades que no hacen parte del régimen de propiedad horizontal deberán organizarse de manera virtual o telefónica para la delegación de funciones consagrados en el artículo anterior, pues es necesario para la administración municipal contar con la colaboración de los asociados y hacer el seguimiento correspondiente a los presuntos infractores, pero por la magnitud de la situación actual es preciso que la información se suministre de manera organizada por cada una de las copropiedades.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el Decreto Nacional 1168 de 2020 para reuniones ordinarias de asamblea de edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal, a partir de septiembre 1° podrán celebrarse asambleas de copropietarios, teniendo en cuenta la Resolución 1462 de agosto 25 de 2020, numeral 2.2. del artículo 2 de esta norma, que ordenó: "*prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas*", deberán garantizar que no exista aglomeración, además del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La resolución 1003 del 19 de junio de 2020 del Ministerio de Salud. Define por aglomeración: toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

PARÁGRAFO 3. Los administradores deberán velar por el estricto cumplimiento de las medidas de bioprotección establecidas por la Resolución 666, 385, 844, 1003 y 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y demás determinación que sean adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO 17. MEDIDAS SANITARIAS PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS QUE POSEEN MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA. Con el fin dar cumplimiento a las resoluciones 666, 385, 844 y 1462 de 2020 a fin de mantener la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, sus propietarios deberán aplicar las siguientes medidas:

1. Preferiblemente las mascotas o animales de compañía deberán ser paseados en las zonas comunes y verdes de los conjuntos residenciales, unidades de vivienda o copropiedad y sólo cuando no existan estas zonas, podrán ser paseados en el espacio público del municipio, siempre cercanas a la ubicación del núcleo familiar.
2. Las mascotas y animales de compañía deberán tener siempre puesta un collar y una correa, sin que puedan soltarse libremente. Las personas deberán recoger los excrementos⁶ de sus animales o mascotas de compañía y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, en el lugar dispuesto para tal fin por cada conjunto residencial, unidad de vivienda o copropiedad, o llevarlos para su adecuada disposición en las canecas o sistemas sanitarios de sus residencias.
3. Deberá guardarse siempre una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas que saquen a sus mascotas o animales de compañía y terceros que circulen, distancia que también deberá existir, entre distintas mascotas o animales de compañía.

⁶ Materia compuesta de residuos de alimento que el organismo elimina por el ano tras haber hecho digestión.

ARTÍCULO 18. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado con sede en el territorio de Chía procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea requerida en las instalaciones de la Alcaldía, desarrollen sus funciones bajo las modalidades de trabajo en casa o similares.

En cumplimiento de la normatividad pertinente, para los funcionarios y contratistas de la alcaldía, cuya presencia sea requerida, la Secretaría General, coordinará lo pertinente, garantizando el distanciamiento social, los protocolos de bioseguridad, el cuidado especial a los servidores con enfermedades de alto riesgo y la entrega de los elementos de protección pertinentes. Los jefes de los respectivos funcionarios conforme estos lineamientos de función pública, revisarán la presencia de funcionarios que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. Todos los Servidores Públicos adscritos a la Administración Municipal, que desarrollen sus labores en la modalidad de trabajo en casa deberán estar disponibles en caso de requerirse su atención de manera presencial de acuerdo con su función. Para ello, la administración dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad generales del Ministerio de Salud y especiales de acuerdo con el grupo y función dentro de la administración municipal.

PARÁGRAFO 2. Los Servidores Públicos que estén ejecutando sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, deberán atender los requerimientos de su jefe inmediato, quien tiene la responsabilidad de realizar seguimiento al desarrollo de las funciones y tareas asignadas, a través del uso del formato implementado por la Dirección de Función Pública para tal fin, mediante el sistema de Tecnología de la Información y Comunicación TIC's, en especial el correo institucional.

PARÁGRAFO 3. Las firmas de los actos, providencias y decisiones producidas por parte del servidor público que lo proyecte o realice cualquier acción sobre el mismo, en caso de que no cuenten con firma digital, podrá válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopte mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios.

PARÁGRAFO 4. Los servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Chía deberán seguir las recomendaciones realizadas por la ARL SURA enviadas al correo electrónico institucional con el fin de evitar y prevenir la ocurrencia de accidentes laborales. En caso de presentarse un accidente laboral, deberá asistir al centro médico más cercano y reportar tal situación en un término menor a 24 horas, al jefe inmediato y a la Dirección de Función Pública para el respectivo trámite ante la ARL.

PARÁGRAFO 5. Los servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Chía deberán reportar al jefe inmediato y Oficina de Función Pública, cualquier novedad que implique una situación administrativa (incapacidad por enfermedad, licencia de luto, licencia de maternidad o de paternidad, permiso remunerado) entre otras, para su respectivo trámite.

ARTICULO 19. MEDIDAS ESPECIALES RESGUARDOS INDIGENAS. En aras de garantizar las medidas decretadas por el Gobierno Nacional en armonía con lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Circular Externa No. 15 del 13 de marzo de 2020, se considera necesario recomendar a los resguardos indígenas de Chía que atiendan las siguientes medidas:

1. Permanecer en su territorio dentro de su espacio individual o colectivo, con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.
2. Implementar acciones para evitar la salida de sus territorios con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.
3. Adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONARIVUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 0006667 del 24 de abril de 2020, 385, 844 y 1462 de 2020 con el fin de garantizar que las personas ajenas a las comunidades que ingresen a sus territorios en virtud de extrema necesidad o de acciones institucionales del estado colombiano, estén en óptimas condiciones de salud (sin síntomas de infección respiratoria aguda- IRA o COVID -19 o de otras enfermedades infecciosas, esquemas de vacunación completos entre otras).
4. Cancelar o reprogramar el desarrollo de actividades comunitarias o de asistencia masiva.
5. Mantener el aislamiento a las personas con síntomas de coronavirus COVID 19.
6. No permitir al interior de los resguardos de Chía, el contacto con personas con síntomas de CORONAVIRUS COVID -19.
7. Integrar acciones que promuevan la vigilancia comunitaria enfocadas a la identificación oportuna de casos sospechosos, definiendo actores determinantes (líderes, agentes de salud, gestores comunitarios, sabedores, entre otros) y las rutas de notificación y reporte inmediato.
8. Desarrollar acciones comunicativas con mensajes claros y sencillos según su autonomía usos y costumbres.

PARAGRAFO 1. La Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Secretaría de Gobierno, y en compañía del Cabildo Indígena, establecerá acciones de inspección, vigilancia y control mediante las cuales se garantiza la especial consideración que debe tenerse con los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, debido a que, por su situación de aislamiento de las sociedades no indígenas, son especialmente vulnerables al coronavirus COVID- 19.

A su vez la Secretaría de Salud, en la vigencia del presente decreto deberá programar jornadas de capacitación en temas de prevención y protocolos de bioseguridad para prevenir y mitigar el contagio del coronavirus COVID -19 en los resguardos del municipio de Chía, las cuales preferiblemente se deberán llevar a cabo de manera virtual o presencial.

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS, La ciudadanía en general podrá acceder al servicio prestado por la alcaldía municipal para presentar PQRS, consultas y demás solicitudes ciudadanas, a través del correo electrónico: contactenos@chia.gov.co, y de la aplicación CHIAPP que está disponible para sistemas operativos *Android*.

PARÁGRAFO 1. La aplicación CHIAPP se puede descargar a través de la tienda

http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/272_666_ADOPTA_PROTOCOLO_BIOSEGURIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

Android, se debe generar el registro del usuario ingresando un correo electrónico y contraseña, posteriormente ingresar los datos personales para comenzar a navegar, ingresar al link VENTANILLA UNICA VIRTUAL, en la cual pueden consultar los trámites que se hayan presentado y establecer PQRS, así como ingresar a las ventanas: SISBEN, ventanilla única, datos abiertos, estratificación, matrículas EFAC, noticias, redes sociales, incidentes, ayudas que está brindando la Administración Municipal, donaciones y pedidos de alimentos a la Plaza de Mercado el Cacique.

PARÁGRAFO 2. El trámite para solicitar certificados de residencia en el territorio de Chía y personerías jurídicas seguirá siendo el previsto en la Circular No. 01 del 3 de abril de 2020, la cual se encuentra publicada en la página web de la Alcaldía Municipal <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/> junto con sus formatos y puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/2020/juridica/Circularconfirma.pdf>.

PARÁGRAFO 3. Los ciudadanos que sean parte de actuaciones administrativas que se encuentren en curso los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

PARÁGRAFO 4 Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, este deberá programarse con antelación en la oficina correspondiente, llevarse a cabo con la observancia de todas las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y por un lapso determinado.

PARÁGRAFO 5. La Secretaría de Movilidad únicamente atenderá a los usuarios de manera presencial previa programación de cita a través del portal <https://portalchia.datatools.com.co/>.

PARÁGRAFO 6. Para la radicación de otros trámites, procedimientos administrativos y para la comunicación y/o notificación que en virtud de los artículos 3° y 4° del Decreto 491 de 2020, que deben implementar las entidades públicas durante el estado de emergencia sanitaria, se habilita el correo institucional contactenoschia@gov.co, dispuesto por la Dirección Centro de Atención al Ciudadano, para la radicación general de solicitudes, desde el cual se direccionarán las solicitudes a la dependencia correspondiente. De igual manera se encuentra habilitada la página web <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, ingresando a la pestaña Trámites y Servicios – PQRS y Consulta de Radicados.

Una vez redireccionada la solicitud, las dependencias deben tener el control de los tiempos y la trazabilidad de las actuaciones, así como hacer seguimiento a sus procedimientos administrativos, y notificar sus decisiones con sujeción a lo previsto en materia de utilización de medios electrónicos por la Ley 1437 de 2011, estableciendo los responsables de cada correo y realizando la trazabilidad de sus propias actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 21. TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud por causa del Covid-19, toda notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTÍCULO 22. AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la

Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así:

1. Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
2. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
3. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO 23. GARANTÍA DEL SERVICIO. En virtud del levantamiento a partir del 1º de agosto de 2020, de la medida de suspensión de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativas en curso ante las dependencias del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Chía, se garantizará la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones a cargo de la entidad, en los términos previstos por el Capítulo II del presente decreto. Lo anterior no implica necesariamente presencialidad, pues los trámites y servicios a cargo de las dependencias se vienen prestando de manera virtual en los términos del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO 24. Se garantizará la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas a cargo del Centro de Conciliación del Municipio de Chía.

PARÁGRAFO 1. HORARIOS DE ATENCIÓN. TURNOS DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACION. Para evitar la conglomeración de usuarios en el Centro de Conciliación se atenderá por los siguientes turnos:

Miércoles 02 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 03 de Septiembre del año 2020 la atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 04 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 07 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 08 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 09 de Septiembre de 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 10 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 11 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 14 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 15 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 16 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 17 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 18 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 21 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 22 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 23 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 24 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 25 de Septiembre 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 28 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 29 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 30 de Septiembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

PARA EL MES DE OCTUBRE:

Jueves 01 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 02 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 05 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 06 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 07 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 08 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 09 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 13 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 14 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 15 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 16 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 19 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 20 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 21 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 22 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 23 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 26 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 27 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 28 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 29 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 30 de Octubre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

PARA EL MES DE NOVIEMBRE:

Martes 03 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 04 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 05 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 06 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 09 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 10 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 11 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 12 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 13 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 17 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 18 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 19 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 20 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 23 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 24 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 25 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 26 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 27 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 30 de Noviembre del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

PARAGRAFO 2. La atención se cumplirá de manera presencial con los estándares del protocolo de Bioseguridad estipulado por la Dirección de Función Pública- Alcaldía Municipal de Chía dentro de las instalaciones de Casa de Justicia.

ARTÍCULO 25. COMISARIAS DE FAMILIA. Se continuará garantizando la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia que operan el Municipio de Chía, en relación con la protección en casos de violencias en el contexto familiar y adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se adoptan medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 1. HORARIOS DE ATENCIÓN. TURNOS DE ATENCION COMISARIAS. Para evitar la aglomeración de usuarios en las comisarías de familia se atenderá por los siguientes turnos:

PARA EL MES DE SEPTIEMBRE:

Miércoles 02 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 03 de Septiembre del año 2020 atenderá en la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 04 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Lunes 07 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 08 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 09 de Septiembre 2020 atenderá la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 10 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaría Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Viernes 11 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaría Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 14 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaría Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 15 de Septiembre del año 2020 Comisaría Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 16 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaría Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Jueves 17 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaría Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 18 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaría Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 21 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 22 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaría Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Miércoles 23 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaría Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 24 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaría Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 25 de Septiembre de 2020 atenderá la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 28 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaría Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Martes 29 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 30 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

PARA EL MES DE OCTUBRE:

Jueves 01 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 02 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Lunes 05 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 06 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 07 de Octubre del año 2020 atenderá en la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 08 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Viernes 09 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 13 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 14 de Octubre del año 2020 atenderá en la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 15 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Viernes 16 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 19 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 20 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 21 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Jueves 22 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 23 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 26 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía, Centro Comercial La Libertad.

Martes 27 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Miércoles 28 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 29 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 30 de Octubre del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía, Centro Comercial La Libertad.

PARA EL MES DE NOVIEMBRE:

Martes 03 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Miércoles 04 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 05 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 06 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las Instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 09 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Martes 10 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 11 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 12 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las Instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 13 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Martes 17 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 18 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 19 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las Instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 20 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Lunes 23 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 24 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 25 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las Instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 26 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Viernes 27 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 30 de Noviembre del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del Horario Nocturno y Fines de semana que se requiera de la atención de algún proceso de competencia de las comisarías de Familia será atendido por la Comisaria que se encuentre en Disponibilidad según el decreto 721 de 2019.

ARTÍCULO 26. INSPECCIONES DE POLICÍA. Se continuará garantizando la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las inspecciones de policía que operan el Municipio de Chía.

PARÁGRAFO. HORARIOS DE ATENCIÓN INSPECCIONES. Para evitar la aglomeración de usuarios en las inspecciones de policía se atenderá por los siguientes turnos:

PARA EL MES DE SEPTIEMBRE:

Miércoles 02 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 03 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 04 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 07 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Martes 08 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 09 de Septiembre de 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de mercedes de Calahorra.

Jueves 10 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 11 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 14 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 15 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Miércoles 16 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 17 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de mercedes de Calahorra.

Viernes 18 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 21 de Septiembre del año 2020 atenderá en la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 22 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 23 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Jueves 24 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 25 de Septiembre de 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de mercedes de Calahorra.

Lunes 28 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 29 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 30 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

PARA EL MES DE OCTUBRE:

Jueves 01 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co E-mail:

contactenos@chia.gov.co

Viernes 02 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 05 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de mercedes de Calahorra.

Martes 06 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 07 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 08 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 09 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.
Martes 13 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 14 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de mercedes de Calahorra.

Jueves 15 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 16 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 19 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 20 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.
Miércoles 21 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 22 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de mercedes de Calahorra.

Viernes 23 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 26 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 27 de Octubre del año 2020 atenderá Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 28 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Jueves 29 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 30 de Octubre del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de mercedes de Calahorra.

PARA EL MES DE NOVIEMBRE:

Martes 03 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 04 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 05 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 06 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Lunes 09 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 10 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de mercedes de Calahorra.

Miércoles 11 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 12 de Noviembre del año 2020 atenderá en la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad .

Viernes 13 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 17 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Miércoles 18 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 19 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de mercedes de Calahorra.

Viernes 20 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 23 de Noviembre del año 2020 atenderá en la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 24 de Noviembre del año 2020 atenderá Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 25 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Jueves 26 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 27 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de mercedes de Calahorra.

Lunes 30 de Noviembre del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

ARTÍCULO 27. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. A través del Equipo Psicosocial y Jurídico de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, deberá mantenerse la atención a la comunidad del municipio de Chía en aspectos de: manejo de ansiedad, angustia, depresión, violencia intrafamiliar, conflictos familiares, conflictos de convivencia ciudadana, entre otros, generados por el aislamiento preventivo obligatorio a causa del COVID 19.

Esta atención oportuna será virtual a través de los correos electrónicos y líneas telefónicas publicadas en la página WEB <http://chia-cundinamarca.gov.co/>.

ARTÍCULO 28. COLABORACIÓN ARMÓNICA ENTRE AUTORIDADES. Las Secretarías de Gobierno, Planeación, Salud y Movilidad, el IMRD, en conjunto con la Policía del Municipio de Chía, deberán coordinar las actividades y operativos necesarios para la efectiva ejecución y cumplimiento por parte de la ciudadanía del Municipio de Chía, de las medidas adoptadas en el presente decreto, así como para verificar la estricta aplicación de las normas sanitarias y protocolos de bioseguridad vigentes para cada actividad y sector, de conformidad con las resoluciones expedidas por

el Ministerio de Salud y demás circulares emitidas por las autoridades nacionales y dependencias municipales competentes en la alcaldía de Chía.

ARTÍCULO 29. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Todas las disposiciones contempladas en el presente Decreto, incluyendo los protocolos de bioseguridad, son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Chía. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, por parte de cualquier habitante del municipio de Chía, dará lugar a la imposición de las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, y a la aplicación de los procedimientos y medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo previsto en el artículo 368 del Código Penal.

Las autoridades de policía conminarán a todos los habitantes a que cumplan irrestrictamente con los protocolos de bioseguridad y que atiendan el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

ARTÍCULO 30. SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

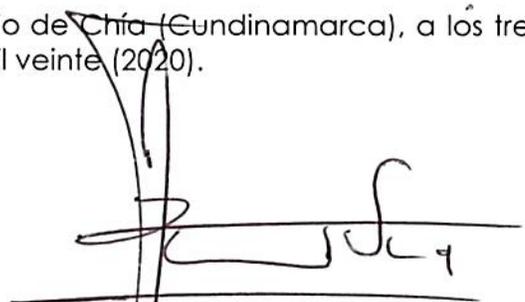
ARTÍCULO 31. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y a partir de su entrada en vigor, deroga las normas municipales que le resulten contrarias, en especial Decretos 280, 282 y 283 de agosto de 2020 de la Alcaldía de Chía.

ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN. Publicar el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO¹
ALCALDE DE CHÍA



EDWIN TORRES POVEDA
Secretario del Gobierno



CAMILO ANDRES CANTOR GONZALEZ
Secretario de Planeación



JOSÉ ANTONIO PARRADO
Secretario General



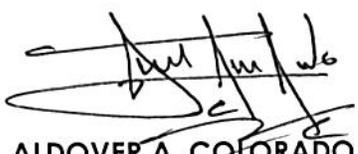
ANA LUCIA RAMÍREZ
Secretaria de Salud



OSCAR JAVIER ALFARO PARRA
Secretario de Movilidad



OSCAR RODRIGUEZ MALDONADO
Secretario de Desarrollo Económico



ALDOVER A. COLORADO CASTAÑO
Gerente IMRD



LILIANA VILLALOBOS
Secretaria de Educación

Revisó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas- Jefe Oficina Asesora Jurídica ^{Amel.}
Elaboró y Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado – DSCC – Secretaría de Gobierno